

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Agosto de 1939

NUMERO 8087

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 183 de 4 de Agosto de 1939, accediendo a petición del señor Alejandro Toussieh.

Resolución 184 de 4 de Agosto de 1939, ordenando al Fiscal del Tribunal Superior que entable demanda en nombre de la Nación.

Sección Segunda

Resolución 340 de 3 de Agosto de 1939, aceptando permuta de terrenos ofrecida por los señores Molino y Moreno al Gobierno Nacional.

Marina Mercante

Resolución 110 de 3 de Agosto de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del vapor "Parita".

Auditoría del Catastro Agrario

Resolución de 25 de Julio de 1939, ordenando sustituir los recibos emitidos a nombre de la señora Elvira M. vda. de Guardia, por otros.

Resolución de 26 de Julio de 1939, ordenando suprimir al señor Juan de la Guardia de la lista de contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Parita.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio

Resolución 332 de 11 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial

a favor de León Nahmad & Co.

Resolución 333 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Lloyd Brothers Inc.

Resolución 334 de 11 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Pérez y Lorenzo.

Resolución 351 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Angelina Madrid.

Resolución 352 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Radio Picture de Panamá Inc.

Resolución 353 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Cock Cuntung.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 127 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamenta el uso del Gimnasio Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cartas rezagadas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Acéptase propuesta

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 4 de 1939.

En el escrito que antecede manifiesta el señor Alejandro Toussieh, comerciante de esta plaza, que es acreedor de la Nación por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho balboas con veintidós centésimos (B. 458.22) en concepto de devolución de impuestos por mercaderías reexportadas, y que al mismo tiempo es deudor de la Nación por la suma de mil cincuenta balboas (B. 1.050.00) más o menos, en concepto de impuestos por introducción o importación de mercaderías; y pide que al pagar esos impuestos se le permita deducir la suma que adeuda al Tesoro Nacional.

Como la propuesta es correcta y no acarrea perjuicio alguno al Fisco, se ordena al Banco Nacional que al pagar al señor Alejandro Toussieh impuestos por importación de mercaderías extranjeras, le admita como dinero las cuentas que por las sumas de trescientos ochenta y dos balboas con cuarenta y siete centésimos, y setenta y cinco balboas con setenta y cinco centésimos tiene contra el Tesoro Nacional y que hoy reposan en la Contraloría General de la República para su pago.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase Interponer una demanda

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, Agosto 4 de 1939.

Para hacer efectivo el pago de la suma de siete mil ochocientos sesenta y cuatro balboas ochenta y ocho centésimos (B. 7.864.88) que la sociedad American Trade & Developing Company adeuda al Tesoro Nacional en concepto de impuesto de donación, el Juez Ejecutor de la provincia de Panamá, hoy Administrador Provincial de Hacienda, inició acción ejecutiva por jurisdicción conativa contra la mencionada institución; y al tramitarse el juicio la sociedad demandada interpuso la excepción de inexistencia de la obligación que tramitada y fallada por el Juez 3º del Circuito de Panamá declarándola no probada, dió lugar a que el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial invocara en segunda instancia el cumplimiento del negociado y en sentencia de 19 de enero de 1938 revocara la decisión del Tribunal inferior.

Interpuesto el recurso de casación por el Administrador Provincial de Hacienda contra la sentencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, la Corte Suprema de Justicia denegó ese recurso considerando que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 24 de 1937 era inadmisibile por tratarse de un negociado en que tenía interés la Nación y no particulares o el Municipio, en cuyo único favor se instituiría el recurso; y porque, además, siendo el asunto de la competencia en primera instancia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y en segundo de la Corte Suprema de Justicia, por tratarse de un caso en que la Nación estaba interesada, era lógico que tal segunda instancia excluida el recurso de casación.

De la sentencia de la Corte Suprema de Justicia se desprende de un modo claro que en el proceso de las excepciones se incurrió en una de las causales de nulidad que trata el artículo 606 del Código Judicial o sea en la de incompetencia de jurisdicción, causal que no es derogable ni aún ratificando lo actuado por la parte interesada porque la jurisdicción de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 25 de 1937 está atribuida de modo exclusivo a los Tribunales Superiores del Distrito en primera instancia, y a la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia.

Como de acuerdo con el artículo 624 del Código Judicial la nulidad producida por incompetencia de jurisdicción

ción puede ser alegada como incidente en el mismo juicio o como acción en juicio distinto, y no fué alegada en el incidente de excepciones,

SE RESUELVE:

Ordenar al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que a nombre y representación de la Nación demande, con audiencia de la sociedad American Trade & Developing Company, representada por Dolores Arias Feraud o por Jorge Domingo Arias, la nulidad del incidente de excepciones de inexistencia de la obligación e incompetencia de jurisdicción incoado en el juicio ejecutivo seguido por la Nación en el Juzgado Ejecutor de la provincia de Panamá, hoy Administración Provincial de Hacienda, por la causal de nulidad expresada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase una oferta

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 340.—Panamá, agosto 3 de 1939.

Los señores Molino y Moreno proponen al Gobierno en memorial de reciente fecha, la permuta de su finca número 2289, inscrita al folio 284, tomo 43, que consiste de una faja de terreno ubicada en esta ciudad, con una superficie de 156.26 metros cuadrados, por la que pasará forzosamente la prolongación de la Calle 16 Oeste, a cambio de una extensión de terreno de cincuenta hectáreas, según el plano levantado por el Agrimensor Oficial Alberto de León, de la finca que el Gobierno adquirió por compra que le hiciera al señor Enrique Gerardo Arango, llamada "Altos de Juan Díaz", que ellos dedicarán a trabajos agrícolas.

Los señores Molino y Moreno convienen en recibir las cincuenta hectáreas al mismo precio que las pagó el Gobierno, o sea a razón de B. 20.00 cada una, lo que da un total de B. 1.000.00. En cambio, ofrecen su finca al precio de B. 8.00 el metro, representando así un valor de B. 1.250.00 y renuncian a todo reclamo por la diferencia.

Como en realidad el Gobierno se verá obligado tarde o temprano a comprar las propiedades que se oponen a la prolongación de la Calle 16 Oeste, una de las principales arterias de la ciudad, y como la oferta de los señores Molino y Moreno es conveniente a los intereses de la Nación desde el punto de vista económico, se resuelve aceptar dicha oferta en las condiciones expresadas y autorizar a uno de los Notarios Públicos para que extienda la escritura de traspaso.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Paritilla, para Ernestina de Figueroa
De El Llano, para Profesor Eulitad
De El Llano, para Profesor Eulitad
De Las Tablas, para Juan Rodríguez
De Penonomé, para Jacinto Morán
De Boquete, para Aseher

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase permanente patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 110.—Panamá, Agosto 3 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Antoine Minacoulis, varón, mayor de edad, casado, griego, domiciliado en 14 rue Beauvau, Marsella, Francia, en su carácter de representante legal de la señora Noemi Minacoulis, solicita, a nombre de dicha señora, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de la República de Panamá en Marsella, Francia, a favor del buque de vapor denominado "Parita", de propiedad de la citada señora, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido llenados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 9870 de 28 de julio de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, con fecha 28 de junio de 1939, a favor del buque de vapor "Parita", de propiedad de la señora Noemi Minacoulis, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Sustitúyense unos recibos

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 25 de julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por la señora Elvira Méndez de la Guardia en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las propiedades de la señora Elvira Méndez

de la Guardia ubicadas en Parita y Océ, Provincia de Herrera; que según el acta de la visita de inspección practicada, la finca N° 217, denominada "El Porvenir" se encuentra totalmente cultivada de pasto artificial; que las 174 hectáreas cultivadas de la finca N° 317 le conceden exoneración sobre 348 hectáreas, o sea una cantidad de hectáreas incultas igual a la cultivada; que en las otras fincas hay llanuras dedicadas al pastoreo de unas 500 reses que también le conceden exoneración sobre 500 hectáreas; que la cabida global de las fincas es de 2,176 hectáreas de las cuales se deducen 848 que no deben pagar el recargo anual quedando una diferencia de 1,328 hectáreas gravables,

RESUELVE:

Sustituir los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 70,380 a nombre de la señora Elvira M. v. de Guardia por la cantidad de B. 70.01 anuales a partir de 1938, por nuevos recibos por la cantidad de B. 37.12, gravamen anual correspondiente a 1,328 hectáreas de tierra inculta de sus fincas de Parita y Océ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Exímese de un impuesto

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 25 de julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Juan de la Guardia en memorial de 7 de marzo de 1939 elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a la finca número 1285, propiedad del señor Juan de la Guardia ubicada en el Distrito de Parita, provincia de Herrera con una cabida de 2,366 hectáreas; que según el acta de visita de inspección firmada por el Auditor, el perito representante del Fisco y el representante del propietario, hay en dicha finca unas 450 hectáreas cultivadas de pasto artificial, que le conceden exoneración sobre 900 hectáreas de conformidad con el artículo 8° de la Ley 14 de 1937; que, además, en la finca mencionada hay llanuras dedicadas al pastoreo de 1,609 cabezas de ganado que mantiene allí el señor de la Guardia; que las 1,609 cabezas de ganado lo eximen del pago de 1,609 hectáreas más, que junto con las 900 anteriores hacen un total de 2,509 hectáreas que no deben pagar el recargo anual creado por la Ley 14 de 1937; que la cabida de la finca es de 2,366 hectáreas.

RESUELVE:

Suprimir al señor Juan de la Guardia de la lista de contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Parita, y eliminar los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 70,130, por la cantidad de B. 77.64 anuales, a partir del año 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Expídense Patentes Comerciales****RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 332.—Panamá, 11 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho León Nahmad, en su carácter de representante legal de la sociedad en comandita "Leon Nahmad & Co.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de la sociedad en comandita "Leon Nahmad & Co." para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 de 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 333.—Panamá, 11 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Robert J. Boyd, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Boyd Brothers Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Boyd Brothers Inc." para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de seguros, agencias de vapores, inclusive representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 334.—Panamá, 11 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Joaquín Pérez, como representante de la sociedad "Pérez y Lorenzo", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad "Pérez y Lorenzo" para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería y víveres, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 351.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Angelina Madriz, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Angelina Madriz para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de refresquería y cualquier otro negocio lícito, incluyendo importación, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 352.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Fred S. Guilbransen, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la "Radio Picture de Panamá Inc.", domiciliada en esta

ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Radio Picture de Panamá Inc." para que pueda ejercer actividades comerciales en la distribución de películas cinematográficas, incluyendo importación, ventas por mayor y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 353.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chock Cuntung, vecino de Bocas del Toro, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chock Cuntung para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes y mercaderías en general, incluyendo importación, exportación, representación de casas nacionales, compras por mayor, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reglamentase el uso del Gimnasio Nacional

DECRETO NUMERO 127 DE 1939 (DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el uso del Gimnasio Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El Gimnasio Nacional es una dependencia de la Inspección General de Educación Física.

Artículo segundo. El Gimnasio Nacional, estará a cargo de un Administrador, que será responsable de su buen

servicio y tendrá a sus órdenes a todo el personal de planta y circulante del Gimnasio.

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar de la Inspección General de Educación Física la remoción de dicho personal cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.

b) Dar cuenta inmediata a la Inspección General de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.

c) Mantener en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones y graderías que hay en el Gimnasio y una permanente vigilancia.

d) Preparar con la debida oportunidad, todo lo que sea necesario para el perfecto desarrollo de las competencias, cada vez que haya espectáculo público, ya sea en días de trabajo o de fiesta.

e) Velar por que se cumpla el horario de prácticas que confeccione la Liga de Basket-ball, de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie entre los deportistas, permitiendo ensayos individuales fuera de las horas oficiales de entrenamiento a quienes merezcan dicha franquicia.

f) Facilitar el movimiento de taquillería del Gimnasio y verificar un control estricto de buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba de la Inspección General de Educación Física.

g) Solicitar, cuando fuere necesario, fuerza pública para el mantenimiento de las disposiciones de este reglamento.

h) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura del monto de la entrada bruta al Gimnasio, al día siguiente de verificado un espectáculo; y devolverle los talonarios usados y los boletos no vendidos.

Artículo tercero. La Liga Nacional de Basket-ball, dispondrá del Gimnasio Nacional para desarrollar sus prácticas y competencias tanto nocturnas como diurnas.

Todo cuanto en este decreto se refiera a facultades obligatorias o deberes de la Liga Nacional de Basket-ball, pasará a poder de la Federación Nacional de Basket-ball, apenas sea creado este organismo.

Artículo cuarto. Las instituciones o grupos de personas que deseen verificar partidos especiales, deberán solicitar el Gimnasio por intermedio de la Liga Nacional de Basket-ball, menos los establecimientos educacionales que lo harán directamente.

Artículo quinto. Para la realización dentro del Gimnasio de competencias de cualquier otro deporte que no sea Basket-ball o de presentaciones de otra índole, la Inspección General de Educación Física determinará si ello es procedente o no.

Artículo sexto. Las personas o grupos de personas que con carácter de empresa, desearan verificar en el Gimnasio un espectáculo deportivo de índole nacional o internacional, amateur o profesional, deberá hacer su solicitud escrita por conducto del Presidente de la Liga Nacional de Basket-ball, quien la enviará con las recomendaciones que estime convenientes a la Inspección General de Educación Física, para su resolución definitiva.

Artículo séptimo. La entrada bruta de cualquier competencia o festival realizado en el Gimnasio, será distribuido de la siguiente forma:

a) El 20% para el fondo general de incremento de los deportes.

b) El 10% para la conservación y mejoramiento del Gimnasio.

c) El 70% para la Liga Nacional de Basket-ball.

Artículo octavo. El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra a) y b) del artículo anterior, será entregado, dentro de los dos días siguientes al espectáculo, por el Tesorero de la Liga Nacional de Basket-ball al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura, quien lo depositará en la cuenta del Banco Nacional, que figura bajo el nombre de "Cuenta de Cultura Física".

El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo, será percibido por el Tesorero de la Liga Nacional de Basket-ball y depositado en el Banco Nacional, en una cuenta especial que él y el Presidente de la Liga abrirán con el nombre de la Institución que representan.

Artículo noveno. La Liga Nacional de Basket-ball tendrá el libre manejo de sus fondos y serán destinados exclusivamente al incremento y desarrollo de su deporte, dando cuenta de sus inversiones, a medida que vayan realizándose, a la Inspección General de Educación Física, a fin de que ésta pueda dar cumplimiento al Decreto 90 de 20 de mayo último, que creó la Inspección General de Educación Física.

Artículo décimo. El remanente de fondos que hubiere en caja de la Liga Nacional de Basket-ball, después del partido de clausura de la temporada anual de competencias, y de haber cancelado todas sus cuentas, ingresará al fondo general para incremento de los deportes de que habla la letra a) del artículo séptimo de este reglamento, en la cuenta de Cultura Física a que hace mención el artículo octavo.

Artículo undécimo. La Inspección General de Educación Física no concederá en ningún caso entradas personales gratuitas al Gimnasio Nacional para los días de espectáculos pagados.

Artículo duodécimo. La presente reglamentación podrá ser modificada paulatinamente, así como lo aconseje la práctica para el mejor desarrollo de las actividades deportivas del Gimnasio.

Artículo décimo tercero. Derógase toda disposición contraria al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Julio de 1939.

As. 5653. Escritura número 4 de 30 de marzo de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Concepción V. vda. de Correa, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos; la compradora declara mejoras.

As. 5654. Escritura número 877 de 22 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Chambers y Liechtenbaum, Cia Ltda.

As. 5655. Patente Comercial número 302 de 17 de

Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chial Hermanos Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5656. Oficio número 118 de 20 de Julio actual, del Juez Municipal de Boquete, Chiriquí, por el cual decreta embargo sobre un globo de terreno de propiedad de Cruz Montenegro ubicado en Jaramillo, Distrito de Boquete.

As. 5657. Patente Comercial número 274 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Antonio Díaz, domiciliado en Panamá.

As. 5658. Patente Comercial número 279 de 17 de Julio actual de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Pacifico Chen, domiciliado en Chupampa, Provincia de Herrera.

As. 5659. Patente Comercial número 287 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Felipe Chen, domiciliada en Santo Domingo, Distrito de Bubaga, Chiriquí.

As. 5660. Patente Comercial número 293 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Alcides Lay, domiciliado en El Real, Distrito de Pinogana, Darién.

As. 5661. Patente Comercial número 295 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Eusebia Othon V. domiciliada en Yaviza, Provincia del Darién.

As. 5662. Patente Comercial número 303 de 17 de Julio actual de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lorenzo Chan y Hermanos, domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 5663. Patente Comercial número 304 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, a favor de Chen Man Choy, domiciliado en Panamá.

As. 5664. Patente Comercial número 317 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Ten Yu, domiciliado en Panamá.

As. 5665. Patente Comercial número 154 de 21 de Junio último de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Cheong Man Heng, domiciliado en Panamá.

As. 5666. Patente Comercial número 141 de 20 de Junio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Wing & Compañía Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5667. Escritura número 86 de 20 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Isaac Chl constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Veraguas, a favor del Gobierno Nacional.

As. 5668. Escritura número 743 de 10 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Beatriz Kant de Smith vende a Guillermo Bell González una finca situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 5669. Escritura número 798 de 7 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual las sociedades Sibros S. A. y Fox Films S. A. celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5670. Patente Comercial número 308 de 12 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Hipólito Verhelst, domiciliado en Panamá.

As. 5671. Patente Comercial número 270 de 12 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ramon Bermúdez Castillo, domiciliado en Panamá.

As. 5672. Escritura número 835 de 17 de Julio ac-

tual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende a Clara Margarita Soute de Wood un lote de terreno de una finca situada en Bella Vista de esta ciudad; The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca; y la compradora declara la construcción de unas mejoras.

As. 5673. Escritura número 496 de 10 de Mayo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Galileo Solís protocoliza el Acta de la Sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1939, por la sociedad Editorial Colon Comercial S. A.

As. 5674. Oficio número 2430 de 26 de Julio actual, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se adiciona la Diligencia de fianza hipotecaria, a que se refiere el asiento del diario número 5634 del Tomo No. 25.

As. 5675. Escritura otorgada ante un Notario Público de Londres, Inglaterra, el 27 de Junio último, por la cual la sociedad Tanker Corporation constituye hipoteca a favor de la Viking Tanker Company Limited sobre la nave tanque de motor Norress.

As. 5676. Escritura número 861 de 21 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Arendale & Mendieta, Co. Ltda.

As. 5677. Acta de Remate extendida el 24 de Enero de 1939, en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a Walter Ramón Smith una finca de la Sección de Chiriquí, en la ejecución seguida por el Banco Nacional contra Valentina S. viuda de Kant y otros.

As. 5678. Patente Comercial número 248 de 11 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de W. J. Fice, domiciliado en Panamá.

As. 5679. Oficio número 866 de 25 de Julio actual, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual comunica que mediante auto de 21 de los corrientes declaró la formación de concurso voluntario a los bienes del comerciante Pascual Fuentes.

As. 5680. Patente de Invención número 458, de 29 de Mayo de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra un invento por el término de quince años a favor de Standard Oil Development Co. de la ciudad de Linden, New Jersey, E. U. e América.

As. 5681. Patente Comercial número 307 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Jesús Varela B., domiciliado en Pesé.

As. 5682. Patente Comercial número 221 de 21 de Julio último de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Hezekiah Stone, domiciliado en Panamá.

As. 5683. Patente Comercial número 203 de 19 de Junio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Victor Walbridge Kipping, domiciliado en Colón.

As. 5684. Escritura número 82 de 16 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual Evelia Quirós de Guardia vende al Gobierno Nacional una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 5685. Escritura número 81 de 15 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual Agustín Jaén Arosemena vende al Gobierno Nacional una casa en la ciudad de Penonomé.

As. 5686. Escritura número 811 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual The

Chase National Bank of the City of New York, de esta ciudad, hace una cancelación parcial hipotecaria a Isabel Díaz de Jiménez, y redime de gravamen a una finca de propiedad de ésta.

As. 5687. Escritura número 850 de 19 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con el vapor Ronin, anteriormente Huntress, escritos en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano.

As. 5688. Patente de Navegación número 1095 (Servicio Exterior) de 19 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Río Grande de propiedad de la Compañía Panameña de Vapores Limitada, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5689. Patente de Navegación número 1096 (Servicio Exterior) de 19 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Halcyon de propiedad de la Halcyon Steamship Company, Limited, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5690. Patente de Navegación número 1097 (Servicio Exterior) de 19 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Liesel de propiedad de Aristides George Embiricos, domiciliado en Pireo, Grecia.

As. 5691. Patente de Navegación número 1098 (Servicio Exterior) de 19 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Aurora, de propiedad de Argyro Stefanos Perry, domiciliado en Atenas, Grecia.

As. 5692. Patente de Navegación número 1099 (Servicio Exterior) de 19 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Sophia S. de propiedad de Sophia Panagiotis Svolakis, domiciliado en Pireo, Grecia.

As. 5693. Resolución número 98 de 15 de Julio actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Matrícula Mercante Nacional del vapor Eregli de propiedad de Tank Coaters (Le Progress) Ltd. y así mismo la Patente de Navegación de la mencionada nave.

As. 5694. Patente de Navegación número 1102 (Servicio Exterior) de 22 de Julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque a motor Norness de propiedad de Tanker Corporation, domiciliado en Panamá, R. de P.

As. 5695. Escritura número 945 de 30 de septiembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual entre otras cosas, Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges el lote número 10 de su finca número 9904 de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 5696. Escritura número 807 de 25 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Borges y Angel María López venden a Francisco Miguez y José Guzmán Prado, dos lotes de terreno en este Distrito; los compradores asumen dos hipotecas sobre los mismos, y reciben de la acreedora Angela Casoliva de Bermúdez una prórroga para el pago de la obligación.

As. 5697. Escritura número 844 de 18 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Isthmian Weather Control Corporation S. A. el día 12 de Julio de 1939.

As. 5698. Escritura número 12 de 30 de Junio último, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual

el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cirilo Guainora y otros, un globo de terreno denominado Alianza, ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

As. 5699. Escritura número 24 de 6 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión del finado Amos Rousseli. Hija del Municipio de Bocas del Toro.

As. 5700. Escritura número 812 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a Josefina Muller un lote de terreno situado en esta ciudad; y la compradora declara que en dicho lote tiene edificada una casa inscrita en el Registro.

As. 5701. Escritura número 813 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a Josefina Muller un lote de terreno situado en esta ciudad; y ésta declara que en dicho lote tiene una casa inscrita en el Registro.

As. 5702. Escritura número 814 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a Josefina Muller un lote de terreno situado en esta ciudad, y la compradora declara que en dicho lote tiene una casa inscrita en este Registro.

As. 5703. Oficio número 383 de 25 de Julio actual, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto por el cual se decreta embargo sobre tres fincas y la mitad de dos más, todas de la Sección de Chiriquí, de propiedad de la Sucesión de Ernesto Anguizola y a petición del Banco Nacional.

As. 5704. Patente Comercial número 269 de 12 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Abraham Ezra Savely, domiciliado en Panamá.

As. 5705. Patente de Navegación número 268 de 12 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de David Shrem, domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS DEL MES DE MAYO DE 1939

LETRA —A—

- 1 Acosta Clementina
- 2 Adames Angélica
- 3 Aguilar Mercedes
- 4 Albeo Juan B.
- 5 Altamiranda Berguida
- 6 Alvarado Yolanda A.
- 7 Araúz Aurelia
- 8 Arauz J. Cecilia A.
- 9 Arauz R. M.
- 10 Arauz Silvia de
- 11 Arauz Víctor
- 12 Arce Sebastián
- 13 Arias U. Daniel
- 14 Arias Isabel P. de
- 15 Arosemena Clementina (2).
- 16 Arrocha Basilia
- 17 Atencio Dora I.
- 18 Ayarza Mercedes

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apertado de Correo, N° 187 la Secria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****LETRA —B—**

- 19 Bagin Carlos
- 20 Barrera María de la C.
- 21 Barrías Saturnina
- 22 Batista Cipriana
- 23 Batista Edelmira
- 24 Berrio Faustino
- 25 Barría Mélida
- 26 Bermúdez Fidelina P. de
- 27 Bernal Brígido
- 28 Bernal Rafaela
- 29 Bethancourt Celia
- 30 Bonilla Amalia
- 31 Bosch E.
- 32 Bosques Máximo (2)
- 33 Brennes Ida G. vda. de
- 34 Bueno Balbina de

LETRA —C—

- 35 Caballero Leticia
- 36 Caballero Toribio
- 37 Caicedo Angela
- 38 Campagnani Elena de
- 39 Campos F. Efraín
- 40 Canilla Juan
- 41 Cano Emilia
- 42 Carrillo Eduvigis de
- 43 Carrillo María de
- 44 Cáceres Ernesto
- 45 Castañeda F. Eustacio
- 46 Castillo Andrea
- 47 Castillo Germán
- 48 Castillo Isabel
- 49 Castillo Josefita
- 50 Castillo María del Carmen
- 51 Castillo María de los S.
- 52 Castillo Micaelina
- 53 Castillo Paula
- 54 Castrellón Polonio
- 55 Casal James
- 56 Cheng R. Digna María
- 57 Cobos María E.
- 58 Cordero Miguel A.
- 59 Cornejo José del C.
- 60 Correa Dolores
- 61 Cruz Angela de la
- 62 Cruz Juliana de la

LETRA —D—

- 63 Da Costa Ene
- 64 Davis Agustina de
- 65 Delgado Balbina
- 66 Díaz Arturo
- 67 Díaz Leovigilda
- 68 Dimas José

69 Downes E. P.

LETRA —E—

- 70 Escudero Fermina
- 71 Escudero Francisca Ch. vda. de
- 72 Espinosa Agripina
- 73 Espinosa Clotilde
- 74 Esquivel Ana

LETRA —F—

- 75 Fon Juan
- 76 Fonseca Salvador
- 77 Forbes Eloisa
- 78 Francos Carmen
- 80 Fuentes Josefa

LETRA —G—

- 81 Gallardo Luz Graciela
- 82 Gallardo Luz María
- 83 García Albertina
- 84 García Clemencia
- 85 García Francisca de
- 86 García Jesusita de
- 87 García R. Leovigilda
- 88 García Odilia
- 89 Garibaldi Berta María
- 90 Gasca Zobeida I. de
- 91 Gedeon Jennie
- 92 Gil Petra
- 93 Giraldes Francisca
- 94 Gómez Marcelino
- 95 Gómez Ulloa Matilde
- 96 González Ana Teresa (2)
- 97 González Eleuteria
- 98 González Inés
- 99 González Juan A.
- 100 González Lorenza
- 101 González Martina S de
- 102 González Virginia V. de
- 103 Gordón Darío
- 104 Gorete Cevero
- 105 Gracia Enriqueta de
- 106 Gracia Francisca de
- 107 Gracia María H. de
- 108 Guardia E. de de la
- 109 Guardia Esmeralda de de la
- 110 Guardia Oderay G. de
- 111 Guerra Lilia
- 112 Guevara Mercelina

LETRA —H—

- 113 Hallman Dora
- 114 Henríquez Dolores
- 115 Henríquez Emilio Alfredo
- 116 Hernández G. Rita A.
- 117 Herrera Eva

LETRA —I—

- 118 Iturrado Evelia

LETRA —J—

- 119 Jaén Bertilda
- 120 Jaramillo Benigna
- 121 Jaramillo Rosaura
- 122 Johnson Charles Henry
- 123 Jiménez N. Gabriela de
- 124 Jiménez María
- 125 Julia Telma de (2)
- 126 Justiniani Onésimo

LETRA —K—

- 127 Kink Mabel
128 Kisman Frank

LETRA —L—

- 129 Lagenette Graciana
130 Lan Keet Loun
131 León Jesusita de
132 León Toribia de
133 Lewis Lastenia Uribe de
134 Lobo Cristina
135 Lombardo Antonia
136 Lombardo Xenia
137 López Abigail de
138 López Carolina
139 López Jr. Elisardo
140 López Sara de
141 Lyanas Victoria Y. M.

LETRA —M—

- 142 Macleo María
143 Mark Avelina
144 Martínez Eustorgio
145 Martínez Julio
146 Matos Gilda
147 Mendoza Blanca
148 Miabela Virgilio
149 Mina Zoila
150 Miranda Lilia
151 Mojica Encarnación
152 Montilla Nena C.
153 Morales Cristóbal
154 Morales Margarita
155 Morales Nicolasa
156 Morales Octavio
157 Mondul Remón
158 Moreno Eligia V. de
159 Moreno S. Juan B.
160 Moxcatal José A.
161 Murgas Teodora
162 Murillo Salustiana

LETRA —N—

- 163 Navarro L. Abraham
164 Navarro Justo
165 Nieto María del Carmen

LETRA —O—

- 166 Ochoa Carmen
167 Olivares Isabel de
168 Olmos Rosa de
169 Ortega Celestina
170 Ortega Efigenia
171 Ortiz Felicidad
172 Osorio María O.

LETRA —P—

- 173 Palma Custodio
174 Palma F.
175 Pardo Regelio
176 Paz Luisa María
177 Pedreschi Eduardo Antonio
178 Peña Marco Tulio
179 Perkins V.
180 Pérez Cristina
181 Pérez Eustacia
182 Pérez Margarita
183 Pimentel Amalia

- 184 Pimentel Ana Jas. fina vda. de
185 Pino Victoria
186 Pinzón Beatriz
187 Pinzón Hormildo
188 Prados Anáiz
189 Prescott Ramón
190 Puello Rodolfo

LETRA —Q—

- 191 Quintero Celía
192 Quirós Gilma
193 Quirós María C. de
194 Quirós H. Sebastián
195 Quirós Teófila

LETRA —R—

- 196 Ramos Aura María
197 Ramos Benilda
198 Rangel Asacio
199 Ramón Leonor B. de
200 Restrepo Juan D.
201 Restrepo Juan D.
201 Rico María
202 Ríos Federico de los
203 Ríos José
204 Rivera Francisca (2)
205 Robinson Rosilda A. de
206 Rodríguez C. Abigail
207 Rodríguez Candelaria
208 Rodríguez Celestina
209 Rodríguez Celina
210 Rodríguez Cristobalina
211 Rodríguez Eladia
212 Rodríguez Julia S. de
213 Rodríguez María
214 Rodríguez B. Mara
215 Rodríguez Mario
216 Rodríguez Paulina
217 Rodríguez Ricardo
218 Rodríguez Timotea
219 Rodríguez Tomasa Elvira
220 Rojas Leonel
221 Rojas Luis V.
222 Ruiz Juan Cruz

LETRA —S—

- 223 Saavedra G. Marcela
224 Sagenette Graciana
225 Salazar Cristina Mercedes
226 Salazar Delia
227 Saldaña Virginia
228 Salguero Onésimo
229 Sam Gilma
230 Samaniego Domínguez
231 Samudio Manuel S.
232 Sánchez Isaac
233 Sánchez Presentación
234 Sansan Federico
235 Soto Carmen

LETRA —T—

- 236 Tejada M. Miguel Angel
237 Teixeira Angel S.
238 Teixeira Dolores H. de
239 Teribio Laura
240 Torres Andrea
241 Torres Carmen
242 Torres Gregoria

- 244 Torres Luis
 245 Torres Pastor
 246 Trujillo J. Humberto Manuel
 247 Tuñón B. Manuel

LETRA —V—

- 248 Valdés Julia
 249 Vallarino Leticia vda. de
 250 Vargas Isabel
 251 Vargas Mercedes
 252 Vásquez Carmen y Herminia vds.
 253 Vega A. Julio
 254 Vergara Isabel
 255 Vernaza Eusebia
 256 Vigil V. Virginia
 257 Villacres Deogracia Elena
 258 Villalaz Narcisa
 259 Villarreal Clemente
 260 Villarreal Fidedigna

LETRA —W—

- 261 Wilches Alfredo
 262 Wong Carmen M. de

LETRA —Y—

- 263 Yein Elena

LETRA —Z—

- 264 Zúñiga Aniano
 265 Zambrano C. Antonio

Panamá, Agosto 1º de 1939.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula número 47-743.

CERTIFICA

Que en esta fecha han constituido los señores Eduardo García Escobar y Enrique Halphen Junior una sociedad de comercio limitada denominada García y Compañía.

Que el monto del capital social es la cantidad de tres mil doscientos balboas;

Que la sociedad explotará todos los negocios de lícito comercio;

Que el término de duración de la sociedad es de cinco años prorrogables; y

Que las operaciones de la sociedad serán en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales o agentes en cualesquiera otras partes de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. AROSEMENA C.
 Notario Público Segundo.

JOSE MARIA LOMBARDO AYALA.

Al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha ha comprado al señor José Manuel Sánchez Fábrega el establecimiento comercial denominado LA BOTICA NUEVA, situada en la intersección de las calles Quince Oeste y B de esta ciudad de Panamá, Panamá.

Panamá, Agosto 5 de 1939.

J. M. Lombardo Ayala

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde del Distrito de Santiago, por este medio al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Gil, vecino de este Distrito y residente en el caserío denominado Cangrejón, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, segunda taya, sin señal de sangre y marcada a fuego en el anca derecha así: I M —.

Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse vagando por los alrededores del mencionado caserío, sin que se le reconociera su dueño.

En cumplimiento a lo ordenado por el art. 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población, enviando copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación, con el fin de que si alguien se considera con derecho a reclamo lo haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Rosa se encuentra depositada una res hembra, color amarillo, como de año y medio de edad, sin señal alguna, con este hierro: J. la cual se hallaba pastando en el lugar de La Negrita, Jurisdicción de este Distrito.

Para conocimiento del público y para que haga valer sus derechos quien crea tenerlos, se fija el presente aviso por treinta días hábiles en el despacho de la Alcaldía y otros lugares, hoy, primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

PACIFICO GEORGE V.

5 vs.—2

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distrituales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.
Sub-Administrador de Rentas Internas

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1° de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocué, en uso de sus facultades legales y para que sirva de formal aviso, al público.

HACE SABER:

Que el señor Concepción Conte, de esta vecindad y portado de la Cédula de identidad personal número 60-221, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, un toro de segunda talla, color amarillo claro, pe-

lón, faldiblanco, trocha la oreja izquierda, marcado a fuego en el anca y cadera derecha con los siguientes ferretes: (.....) respectivamente. Dicho animal se encontraba pastando hacen más de tres años en el Caserío de los Potreros de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno y se ha depositado en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, por el término de Ley, para ser denunciado como obien vacante y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer ante este Despacho. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de ley y copia de él, se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido el término indicado, se procederá al remate de dicho animal por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública, una vez llenados los requisitos de las Art. 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Ocué, Junio 30 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

MATEO CASTILLERO R.

Ramón Ochoa Villarreal.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales al público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Millán de esta vecindad y portador de la cédula de identidad personal N° 25-279, ha presentado a este Despacho, un caballo, color moro, como de siete años de edad y presenta en la paleta izquierda, una marca así: FC: manifestando, que dicho animal, no tiene dueño conocido y que se encontraba vagando en el lugar de Potrero de Mula, jurisdicción de este Distrito, hacen como seis meses y por lo tanto lo denuncia como bien vacante.

Y para que todo el que tenga algún reclamo o se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en forma legal ante este Despacho, se fija este Aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días contados a partir de la fecha y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarlo en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la forma y ritualidad que indican los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo. El citado semoviente queda depositado en poder del mismo denunciante.

Notifíquese.

El Alcalde.

El Secretario,

FELIX SANJUR V.

Julián Murgas

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Francisca García Kresch, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la oficina de Registro

Público.

La expresada casa es de concreto, de dos (2) pisos y techo de tejas, edificada sobre la mitad del lote de terreno número (dos), de la manzana treinta y uno (31) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el otro medio lote de terreno número dos (2); por el Sur, con la calle décima (10^a) por el Este, con el lote de terreno número uno (1); y por el Oeste, con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana número treinta y uno (31); y que mide diez (10) metros con diez (10) centímetros de frente, por veinte (20) metros con cinco (5) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (202mts.2 50 cms2).

En cumplimiento de lo ordenado en ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo para que, las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten al Tribunal ha hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy primero (1º) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia del mismo se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia. Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Gamboa vda. de Herbruger, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado LLANO GRANDE, ubicado en el Corregimiento de Cabuya, jurisdicción del Distrito de Chame, de una extensión superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil ochenta y ocho metros cuadrados (61 Hts. con 4088 m.c.) alindado así:

Norte, Camino real;

Sur, Camino real;

Este, Camino real; y

Oeste, terrenos de Blas Morán.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a los dos de la tarde del día diez de Agosto de mil novecientos treintinueve.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dinas Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado antes Teresa Tapia viuda de Porras, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ...

Como a juicio del tribunal con las pruebas aportadas la peticionaria ha llenado las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y por tanto ha sido comprobado el derecho demandado, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado antes Teresa Tapia viuda de Porras, desde el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hermana materna Angélica Prado;

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, doce de julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María del Rosario de León Rodríguez de García se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de María del Rosario de León Rodríguez de García desde el día de su fallecimiento, ocurrido el día cuatro de diciembre de 1934, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legitimados Luis Ernesto y Gustavo García.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria;

Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Pablo A. Vázquez.—J. R. Almanza, Srío.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy doce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

PABLO A. VÁSQUEZ.

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder el señor Rodolfo Saurí, de esta vecindad, y portador de la cédula de identidad personal N° 42-469, se encuentra depositada una vaca amarilla clara a fuego en la pulpa derecha así (M O), este animal fué presentado por el señor Antonio Rodríguez, de Potrero de esta jurisdicción y portador de la Cédula de Identidad N° 42-531, por encontrarse vagando por las inmediaciones de esta población, sin dueño conocido, que se haya presentado a reclamarlo.

Por tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en dos de los lugares más concurridos de este distrito por el término de treinta (30) días; para el que se crea dueño de dicho animal se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario se procederá a efectuar su remate en subasta pública al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este Edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 21 de 1939.
El Alcalde,

El Secretario,

N. SABIA.

I. Martínez.

5 vs.—5

EDICTO

El licenciado Ignacio Molino Jr., en representación de "Molino y Moreno", apoderados de Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, presentó a este tribunal, por escrito del veinticinco de julio pasado, una solicitud para que mediante los trámites legales se autorice el cambio de nombre de su poderdante por el de Manuel de Costa Gómez, que actualmente usa:

La solicitud se basa en las siguientes razones:

"1° Por escritura pública extendida en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, ante Notario Público, el Sr. Carlos Quirós Esquivel entregó, para su cuidado y crianza, al Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, su hijo legítimo, de un año y ocho meses, varón, Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez. Esta escritura fue extendida con las formalidades legales el día 13 de noviembre de 1918, y fue debidamente autorizada por las autoridades panameñas, como se acredita por la copia que acompañamos de dicha escritura.

"2° Por auto dictado por el Sr. Juez Primero de Colón, el 20 de junio de 1923, se dio autorización al doctor Angel Crisanto da Costa Gómez para adoptar al menor que estaba bajo su crianza y cuidado, Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, hijo legítimo de Carlos Quirós Esquivel, el cual le había sido entregado voluntariamente en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica. Acompañamos copia del permiso otorgado por el tribunal.

"3° El señor Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, creyéndose adoptado y con consentimiento de su padre adoptivo, Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, ha venido usando durante todo este tiempo el nombre de Manuel da Costa Gómez, bajo la impresión de que era hijo adoptivo del Dr. da Costa Gómez. Como consecuencia de esto, todos los actos personales y documentos concernientes a su persona, figuran bajo el nombre de Manuel da Costa Gómez, viéndose hoy obligado a solicitar, por nuestro conducto, que se sirva el tribunal permitirle con-

tinuar usando ese nombre, al enterarse de que por motivos de procedimiento, no se llevó a cabo la adopción legalmente.

"4° El Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, por escritura pública extendida hoy, en Curazao, y debidamente autenticada, manifiesta su conformidad para que el joven Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez siga usando el nombre de Manuel da Costa Gómez, que ha venido usando ahora, y que siga sus estudios, ya que los documentos de colegio de dicho señor, se encuentran todos extendidos a nombre de Manuel da Costa Gómez, y el joven ha llegado ya a su mayoría de edad, según se comprueba con la partida de nacimiento respectivo, que presentaremos al tribunal, una vez nos sea enviada de Costa Rica, donde la hemos solicitado por conducto de la Legación de Panamá en San José, Costa Rica".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho, a fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación presenten su oposición todos cuantos se crean con derecho a ello.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI.

Octavio Villalaz.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, y de este vecindario portador de la cédula número 23-183, se encuentra depositado un caballo colorado, viejo, como de unos veinte años de edad, castrado, marcado a fuego en la pulpa izquierda con una inicial (V.) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Pedro Andrade, como un bien vacante sin dueño conocido, y encontrado vagando y haciendo daños al denunciante en sus sementeras ubicadas en el lugar denominado Juay, de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en ugar visible de este Despacho y en los lugares de concurrencia del Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de un término de treinta días, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dada en Las Tablas, cabecera del Distrito de San Félix a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pinzón.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número 23-183, vecino de este Distrito se encuentra depositado un ca-

ballo colorado careto, castrado, izquierdo, tuerto del ojo derecho, como de quince años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con un ferrete igual (...) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Juliás Corrales como un bien sin dueño conocido, y vagando desde hacen años en el lugar denominado Higo Mocho de esta comprensión.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija los lugares de mas concurrencia del Distrito por un término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial.

Las Lajas, Julio 31 de 1939.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de García Pinzón.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente llama y emplaza a Ardecimedes Espinosa, como de diez y siete años de edad, grueso, pelo encinetaado, sin señales en el rostro, panameño, sindicado del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días se presente a este tribunal a responder a los cargos que se le hacen. Este término se le comenzará a contar desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL. Como se ha dictado auto de detención del sindicado, cuya residencia y paradero se ignora, se ruega a las autoridades de la República que lo capturen y lo pongan a órdenes de este tribunal.

Se le advierte al sindicado que si a pesar de este requerimiento no se presentare, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija un ejemplar del presente edicto en la Secretaría del tribunal, el 14 de agosto de 1939, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

.....

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de Los Santos Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso González G., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado agricultor, identificado con la cédula número 34-1792, solicita en este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado LOS ASPAVECES, ubicado en este Distrito de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas cuatro mil ochocientos metros cuadrados (38 Hts. 4800 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José a Las Yacuas; Sur, terreno de Espirito Córdoba; Este, terreno de Magdaleno González, Juvenal Espinosa y esposas de Víctor Villarreal, y Oeste, terreno de Dolores Domínguez y Martos Vergara.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito se le da una copia a interesado para que la haga publicar en un periódico diario o en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 26 de Julio de 1939.

El Gobernador Admor., de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor:—Con el debido respeto vengo a solicitar a usted se sirva expedirme título de plena propiedad en compra, a que tengo derecho, según las leyes vigentes sobre la materia de un globo de terreno, ubicado en LA HONDA del Distrito de Los Santos y de esta misma Provincia y que denominaré LA HONDA con una superficie de novecientos veintinueve metros cuadrados (0 H. 929 m.c.), sin cultivo, de propiedad de la Nación y alinderado así: Norte, terreno libre y playa del Océano Pacífico, Sur, Albina libre; Este, playa del Océano Pacífico y Albina libre, y Oeste, camino de Los Santos a La Honda. Este terreno es libre adjudicable no reconoce servidumbre, no posee yacimientos de minas de ninguna especie y su adjudicación no perjudica a terceros. Para llenar los requisitos exigidos en estos casos le ruego recibir declaración a los señores Eladio Roca, Ignacio Domínguez y Domingo Pérez, mayores de edad y vecinos de este Distrito, sobre los siguientes puntos: Primero: Sobre conocimiento y generales de la ley para con el suscrito, y Segundo: Si conocen con perfección el globo de terreno cuyo título solicito y todas sus cualidades descritas anteriormente. Acompaño en doble ejemplar el plano del mencionado terreno, levantado por el Agrimensor Samuel Urrutia Bondiburg, debidamente aprobado por el Agrimensor General con su respectivo informe ratificado ante autoridad competente y la nota de depósito por la mitad del valor del hectareaje, expedida por el Administrador Provincial de Hacienda, como también los comprobantes de estar el mismo a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Soy Federico Afú, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 43-2612, vecino del Distrito de Las Tablas y con residencia en el mismo. Las Tablas 7 de Julio de 1939.—(fdo.) Federico Afú.— Refrendo:—(fdo.) Pindaro Brandao, cédula No"

Las Tablas, 26 de Julio de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Coclé, por el presente emplaza al reo Enrius Testi, mayor de edad y martiniqueño, (se ignoran los demás datos de identidad), para q' dentro del término de doce (12) días

contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En las horas de la tarde del tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco resultó herido en el cuello con arma cortante el pescador martiniqueño Emilio Chanell, quien señaló como su heridor a otro pescador de nombre Enrius Testi.

La incapacidad definitiva sufrida por Chanell, a consecuencia de las lesiones recibidas, fué de treinta días, como puede verse del certificado que figura a foja once del expediente, expedido por el Doctor Julio Jiménez Sierra, correspondiendo así la investigación del presente caso a este Tribunal.

Acogida las pruebas tendientes al esclarecimiento de este hecho criminoso y comprobado el cuerpo del delito con el certificado médico citado, resultó mérito suficiente para el enjuiciamiento del sindicado Enrius Testi, celebrándose la audiencia pública a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve, con la ausencia del procesado, por encontrarse prófugo.

Finalizada la estación plenaria del presente negocio, se dispone dictar sentencia, y después de un estudio detenido de las pruebas directas y circunstanciales que obran en el proceso, encuentra el suscrito graves elementos de incriminación que hacen resaltar la responsabilidad del encausado, como autor del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio.

Tales elementos son:

a) La comprobación del cuerpo del delito con el certificado médico que aparece a folio once del expediente, en el cual el Doctor Sierra, le asignó al lesionado una incapacidad definitiva de treinta días.

b) La puntualización del ofendido Emilio Chanell, en la persona de Enrius Testi, como el sujeto que lo agredió y le causó las heridas en el cuello, con una cuchilla F.S) que lo tuvieron incapacitado por el término mencionado.

c) La declaración de Adolfo Martín, único testigo presencial que declaró en este caso, Martín manifestó lo siguiente:

“Un miércoles del pasado mes de septiembre, como a las cuatro de la tarde, poco más o menos, me encontraba por los lados de la playa que queda detrás de la estación del Ferrocarril de esta ciudad y me dedicaba a poner unos pescados en hielo. En esos momentos se presentó por allí el señor Emilio de Chanell y empezó a insultar el honor de la madre de Enrius Testi, pronunciando palabras sucias, en vista de eso, yo le llamé la atención a Chanell, diciéndole que se dejara de eso. Entonces Chanell le dijo a Testi que si él le contestaba una palabra, él, Chanell, le pagaría. Al ver Testi que Chanell continuaba insultándolo, le dijo porqué lo insultaba y porqué ultrajaba el honor de su madre; enseguida Chanell le dio una trompada a Testi y éste, con un cuchillo que tenía en la mano le dio una cortada a su atacante en el cuello. Al hacer Testi esto salió huyendo y Chanell le tiró una piedra, pero no logré pegarle. En el momento en que ocurrió esto se encontraban en ese lugar varias personas entre las cuales recuerdo a Reniew Jhon, un tal Edva y un tal Quel, todos estos sujetos son pescadores”.

Como se ve del testimonio de Martín, se deduce que Testi fué golpeado primeramente por Chanell, después

de haber sido insultado y provocado por Chanell, sin que se conozcan los motivos que impulsaban al ofendido a tal provocación. Por su parte Chanell expone que fué herido por Testi en momentos en que conversaba con un tal George. Que él y Testi se encontraban disgustados desde hacía algún tiempo por cuestiones de unas nazas. Pero de estas versiones la rendida por el testigo Martín, sobre la forma en que fue herido Chanell, resulta la más aceptable, pues es lo más natural que Testi reaccionó y lesionó a Chanell, a consecuencia de la provocación insultos, de golpes recibidos de parte del ofendido y no en momentos en que ambos se encontraron en estado pacífico y sin que en estos momentos mediara ningún disgusto o provocación y por último la fuga del procesado, inmediatamente después de la ejecución del hecho, sin que hasta la fecha haya podido hacerse comparecer a pesar de los esfuerzos de las autoridades policivas y de los distintos llamados judiciales.

De los razonamientos expuestos se desprende de manera precisa la culpabilidad de Enrius Testi en la comisión de este hecho punible, por la que se hace acreedor a una condena por la infracción penal cometida.

Después de analizar detenidamente las circunstancias que rodearon el hecho, se fija la situación jurídica de Enrius Testi dentro del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, ya que la incapacidad sufrida por el lesionado llegó a los treinta días. La pena fijada en la disposición aludida es de ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, en vista de que Testi, fué insultado, provocado y golpeado por Chanell, pues es lo más probable, y merced a su buena conducta anterior, como lo demuestra la ausencia de historial policivo y además que la incapacidad sufrida por Chanell fue de treinta días que es el límite del inciso 1º del artículo 319 del C. P. disposición que contempla una pena mucho menor; resuelve imponerle a Testi una pena mínima de ocho meses de reclusión.

De los ocho meses que le corresponden al acusado, debe aumentársele en una sexta parte de la pena impuesta, por haber hecho uso de una cuchilla, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal, Art. 140 del C. P.

De suerte que la pena total que debe imponérsele a Enrius Testi, es de nueve meses y diez días.

Es, pues, a mérito de lo expuesto, que el Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrius Testi de generales desconocidas a la pena de nueve meses y diez días, de reclusión, que deberá cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Como fundamento de la sentencia anterior se invocan las siguientes disposiciones, artículos 37, 140, inciso 2º del 319 y 320 del Código Penal y 2156 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 91 del 5 de Julio de 1939.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G. Srio.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, 31 de Julio de 1939, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, Art. 2345 C. Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Amalia de González.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 de y 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Or.
Barranquilla, Curazao, Caracas y Port au Prince		
Habana, New York y Europa	7	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	7	3:pm 4:pm
Centro América		
Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Callao, Lima, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago y Valparaíso	8	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Bridgetown, (Barbados)	8	9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	10	3:pm 4:pm
	11	11:am 12:am

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.